

[illegible]

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente se aclara la liquidación del crédito manifestando que uno de los créditos fue cancelado y por ello no se incluye en la liquidación.

[illegible]

01-20	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	484	5	5	584		
01-20	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	1.052	5	5	1.052		
01-20	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	53.348	5	5	65.349		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	53.748	5	5	5	53.693			
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	367	5	5	567		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	484	5	5	484		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	1.052	5	5	1.052		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.030	5	5	5.030		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	44.580	5	5	44.580		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	53.697	5	5	367	5	54.664		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	484	5	5	484		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	1.052	5	5	1.052		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.030	5	5	5.030		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	3.038	5	5	3.038		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	63.252	5	5	63.252		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5	5	5	5		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	54.095	5	5	394	5	55.689		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	55.845	5	5	5.032	5	56.451		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	56.463	5	5	5.030	5	57.671		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	43.042	5	5	5.038	5	50.380		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.037	5	5	5.037		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	62.225	5	5	62.225		
01-21	ago-20	DECLUTUM POR NOMINA	5	5.628	5	5	5	5	5.783		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	49.515	5	5	1.051	5	50.562		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.036	5	5	5.036		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	63.039	5	5	63.039		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5.760	5	5	5.030	5	5.841		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	55.824	5	5	5.036	5	57.960		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.036	5	5	5.036		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	62.064	5	5	62.064		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5.940	5	5	351	5	6.402		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	53.738	5	5	5.036	5	53.834		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5	5	5.036	5	5	5.036		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	58.948	5	5	5	5	58.948		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	5.628	5	5	5	5	5.628		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	63.578	5	5	5.036	5	63.578		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	63.051	5	5	5.036	5	64.186		
01-21	ago-21	DECLUTUM POR NOMINA	5	49.889	5	5	57.814	5	5	107.497	
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	14.500	5	5	5	5	14.500		
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	93.343	5	5	58.005	5	4254	5	130.648
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	65.517	5	5	55.460	5	2.701	5	130.648
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	47.715	5	5	54.285	5	2.574	5	5
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	65.030	5	5	53.267	5	1.331	5	5
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	5	5	55.171	5	5	5	5	5
01-21	ago-21	PAGO POR VENTANILLA CONSIGNACION	5	71.471	5	5	50.503	5	5	5	5



Tribunal Judicial II
de la Audiencia Provincial de Madrid

01-13	ene-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	72,743.1	1	1	1	72,743.1
02-13	feb-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	74,082.1	1	1	1	74,082.1
03-13	mar-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	71,565.9	1	1	1	71,565.9
04-13	abr-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	76,741.1	1	1	1	76,741.1
05-13	may-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	78,119.1	1	1	1	78,119.1
06-13	jun-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	72,528.2	1	1	1	72,528.2
07-13	jul-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	80,889.1	1	1	1	80,889.1
08-13	ago-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	81,190.1	1	1	1	81,190.1
09-13	sep-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	83,675.1	1	1	1	83,675.1
10-13	oct-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	81,386.1	1	1	1	81,386.1
11-13	nov-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	80,001.2	1	1	1	80,001.2
12-13	dic-12	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	88,481.1	1	1	1	88,481.1
01-14	ene-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	87,068.1	1	1	1	87,068.1
02-14	feb-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	11,385.1	1	1	1	11,385.1
03-14	mar-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	91,519.1	1	1	1	91,519.1
04-14	abr-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	87,000.1	1	1	1	87,000.1
05-14	may-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	91,787.1	1	1	1	91,787.1
06-14	jun-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	91,488.2	1	1	1	91,488.2
07-14	jul-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	100,384.1	1	1	1	100,384.1
08-14	ago-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	101,080.1	1	1	1	101,080.1
09-14	sep-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	103,901.1	1	1	1	103,901.1
10-14	oct-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	105,177.1	1	1	1	105,177.1
11-14	nov-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	107,677.2	1	1	1	107,677.2
12-14	dic-13	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	109,615.1	1	1	1	109,615.1
01-15	ene-14	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	111,589.1	1	1	1	111,589.1
02-15	feb-14	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	113,887.1	1	1	1	113,887.1
03-15	mar-14	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	115,646.1	1	1	1	115,646.1
04-15	abr-14	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	117,723.1	1	1	1	117,723.1
05-15	may-14	PAGO POR VENTANILLA CONCORDACION	1	119,896.1	1	1	1	119,896.1
				4,800,666.1	1,397,978.1	54,802	TOTAL ABOGADO	
							SALDO CANTAL	\$ -
							SALDO INTERES	\$ 1,810,000
							HONORARIOS	\$ 420,000
							TOTAL DEBO	\$ 2,230,000

⁸ El presente estudio de cuenta se firmó en Saragorri, A. los días (2) días del mes de mayo de dos mil veinties (2023).

1. 10/10/10 10/10/10 10/10/10



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Formulario de ejecución de sentencia, con múltiples tablas para registrar los pagos y los intereses moratorios.

Se tiene que en el auto adiado se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

RESUELVE:

PRIMERO. Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", en contra de AIMER GERÓNIMO COSTA OSPINO por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el pagaré No. 85-00718:
 - a) La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 7'481.829,00), por valor del saldo insoluto contenido en el pagaré N° 85-00718 aportado como base de recaudo ejecutivo.
 - b) Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -01 de mayo de 2020-, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por el Pagaré no. 85-00962
 - a) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3'847.284,00), correspondiente al saldo insoluto contenido en el título allegado.
 - b) Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -01 de Agosto de 2020-, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en la

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago
Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (negrilla fuera de texto)

Revisada la liquidación del crédito allegada, se constata que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. el despacho impartirá la aprobación.

De otro lado se otea memorial por medio del cual se revoca el poder conferido a la abogada DRA. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.817.166 expedida en Fundación-Magdalena, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 296.935 del Consejo Superior de la Judicatura, p y se allega nuevo poder a favor de DRA. NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.895.900 expedida en Barranquilla, portadora de tarjeta profesional No. 377.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, dentro del proceso de la referencia.



De frente a ello, se aceptará la revocatoria conforme el artículo 76 del C.G. del P. y se reconocerá personería conforme el artículo 75 del C.G. del P.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado por la sociedad ejecutante a favor de . MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.817.166 expedida en Fundación-Magdalena, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 296.935 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 76 del C.G. del P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Téngase a la abogada NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.895.900 expedida en Barranquilla, portadora de tarjeta profesional No. 377.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Patricia Diaz Madera'.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ